



GOBERNANTZA PUBLIKO ETA
AUTOGOBERNUA SAILA
Araubide Juridikoaren
Sailburuordetza
Lege Garapen eta Arau Kontrolerako
Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE GOBERNANZA
PÚBLICA Y AUTOGOBIERNO
Viceconsejería de Régimen Jurídico
*Dirección de Desarrollo Legislativo y
Control Normativo*

INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL MODELO DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI Y LAS DIPUTACIONES FORALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI EN MATERIA DE COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN DE EMERGENCIAS.

50/2020 DDLCN – IL

I. ANTECEDENTES

Con fecha 24 de junio de 2020, se ha solicitado a esta Dirección, la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación con el proyecto de referencia.

Juntamente con la solicitud y el texto del modelo de convenio, el Departamento solicitante aporta memoria justificativa e informe jurídico, así como el borrador de propuesta de acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se autoriza su suscripción.

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el art. 14. 1 c) del Decreto 71/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

Por otra parte, la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, en su artículo 5 establece los asuntos sobre los que corresponde al Servicio Jurídico Central la emisión de informe jurídico, entre ellos, los proyectos de acuerdos o convenios que se suscriban por el Gobierno Vasco, en los supuestos que se determinen reglamentariamente.

Por Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, se aprueba el reglamento ejecutivo de la Ley 7/2016, disponiendo en su artículo 13 que corresponde al Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco la emisión del preceptivo informe de legalidad cuando se trate de proyectos de Convenio, incluidos los de contenido subvencional, que se suscriban por la Administración General de la Comunidad Autónoma y sus organismos



autónomos o entes institucionales con, entre otros, otras administraciones públicas y las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquéllas.

II. LEGALIDAD.

1.- Objeto del Acuerdo de Consejo de Gobierno.

La propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno tiene por objeto en lo que ahora interesa y de acuerdo con el literal del texto remitido:

- Autorizar el modelo de Convenio de colaboración a suscribir entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y las Diputaciones Forales de la Comunidad Autónoma de Euskadi en materia de colaboración en la gestión de emergencias, que se adjunta como Anexo
- Autorizar, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, sobre Ley de Gobierno, la suscripción de convenios entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y las Diputaciones Forales de los Territorios Históricos que integran la red de Atención de Emergencias de Euskadi, de acuerdo con el modelo autorizado
- Autorizar a la Consejera de Seguridad del Gobierno Vasco para prestar el consentimiento en nombre de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y suscribir el citado convenio

Se propone sustituir en el primer punto la expresión *“Diputaciones Forales de la Comunidad Autónoma de Euskadi”*, por *“Diputaciones Forales de los Territorios Históricos”* que es la expresión utilizada en el punto segundo, lo que llevaría al mismo cambio en el título de la propuesta de Acuerdo.

En el punto segundo, se propone igualmente eliminar la expresión *“que integran la red de Atención de Emergencias de Euskadi”* y sustituirla por *“en materia de colaboración en la gestión de emergencias”*

En el punto tercero se propone sustituir *“el citado convenio”* por *“los citados convenios, de acuerdo con el modelo autorizado”*

2.- Contenido del modelo de convenio.

Los convenios con los Territorios Históricos Forales deben ser autorizados o aprobados por el Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 e) de la Ley de Gobierno.

No obstante, en el supuesto que nos ocupa, se somete a este informe un modelo de convenio de los que serán suscritos con cada una de las Diputaciones Forales, por lo que, autorizado por Consejo de Gobierno el modelo de convenio a suscribir, no será necesario recabar autorización específica individualmente por cada uno de los convenios que se suscriban con las Diputaciones citadas, siempre que éstos no introduzcan modificaciones respecto al modelo autorizado.

El modelo de convenio que se somete a nuestra consideración consta de parte expositiva con tres apartados, de clausulado, con ocho estipulaciones relativas al objeto del convenio, las obligaciones que asumen las partes, la previsión de los mecanismos que faciliten el intercambio a través de sistemas de información y comunicaciones, el plazo de vigencia, las causas de extinción y la creación de una comisión de seguimiento del mismo y el Anexo que establece el procedimiento de adquisición, implantación, gestión y mantenimiento de los terminales de radio móvil pertenecientes a los servicios de atención de emergencias de las Administraciones Públicas que operen en la “RDRM TETRA” ENBOR SAREA del Departamento de Seguridad.

3. Habilitación competencial.

El artículo 17.1 del Estatuto de Autonomía (EAPV) establece que “...corresponderá a las Instituciones del País Vasco, en la forma que se determina en este Estatuto, el régimen de la Policía Autónoma para la protección de las personas y bienes...”. Este es el título competencial para ubicar la materia sobre la que versa el modelo de convenio entre las competencias autonómicas. Además, existen a lo largo de nuestro estatuto otras competencias en las que se pueden incardinar actuaciones concretas de protección civil, como, por ejemplo, sanidad, montes, agricultura, carreteras o medio ambiente.

Igualmente, recordar la competencia ejecutiva que en este campo otorga a los territorios históricos la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de relaciones entre las instituciones comunes de la Comunidad Autónoma y los órganos forales de sus territorios históricos (LTH), en su artículo 7.c).4, en materia de defensa contra incendios, e igualmente las funciones que le otorga el artículo 12 del Decreto legislativo 1/2017, de 27 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Gestión de Emergencias, en sus apartados e) y d), de acuerdo con los cuales los Territorios Históricos participan en el desenvolvimiento de la protección civil, dentro del ámbito de sus propias competencias y el respeto a los principios de dicha Ley, a cuyo efecto les corresponde

- Crear, organizar y mantener servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento según lo dispuesto en esta ley y demás legislación aplicable.
- Ejecutar la legislación y el desarrollo normativo emanado de las instituciones comunes en materia de defensa contra incendios

No puede dejar de observarse cómo los principios de coordinación y colaboración presiden la actuación de las Administraciones Públicas implicadas en esta materia.

Así el artículo 2 del Decreto legislativo 1/2017, de acuerdo con el cual

El conjunto de las administraciones públicas del País Vasco, en cumplimiento de los fines de esta ley y en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizan la disponibilidad permanente de un sistema de gestión de emergencias integrado y compatible, para lo cual se someten en sus relaciones a los principios de coordinación, colaboración, solidaridad y lealtad institucional, adecuando sus actuaciones conforme a la complementariedad y subsidiariedad de medios y recursos movilizables, e integrabilidad, capacidad y suficiencia en la aplicación de los planes

4. Régimen jurídico, procedimiento y contenido del Convenio.

Para examinar el contenido del modelo de Convenio, hemos de hacer previa referencia a los preceptos que regulan su régimen jurídico. Así, el artículo 48.3 de la LRJSP, como requisito para la validez de los convenios indica que la “suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos,

contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”.

El artículo 49 de la LRJSP regula el contenido en estos términos: Los convenios a los que se refiere el apartado 1 del artículo anterior deberán incluir, al menos, las siguientes materias:

a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.

b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.

c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.

d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.

e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.

f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.

g) El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

h) Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1. ^º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.

2.º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Por su parte, el artículo 50 enumera los trámites preceptivos para la suscripción de convenios y sus efectos, indicando que:

“1. Sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley”.

El contenido del modelo de Convenio se ajusta a la normativa citada en los términos expresados en el informe jurídico del Departamento, debiendo señalarse únicamente que en la documentación remitida por el Departamento no se hace referencia alguna al posible impacto económico de los convenios que se vayan a suscribir. En la cláusula segunda del Convenio se determina que será a cuenta del Departamento de Seguridad del Gobierno Vasco los gastos correspondientes al mantenimiento de la Red y sus posibles ampliaciones, así como los derivados de las programaciones necesarias, que carecen de determinación del gasto que suponen, puesto que no es en este marco en el que se va a generar dicho gasto. Esto es, la aprobación del modelo de convenio no cuenta con elementos presupuestarios al no generar directamente el gasto. En definitiva, el impacto económico, evidente, que se produce, tendrá lugar en la materialización de los convenios singulares en sus distintas prestaciones

En tal sentido, y siendo obvio que los convenios singulares a suscribir sí van a tener un contenido económico indirecto (su ejecución conllevará gastos para la Administración General de la Comunidad Autónoma, como se deduce claramente de su contenido), el modelo de convenio deberá ser sometido a la fiscalización previa de la Oficina de Control Económico, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 22.1.a) de la Ley 14/1994, de 30 de junio, de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y Decreto 464/1995, de 31 de octubre, que lo desarrolla.

Por último, la estipulación cuarta del modelo de convenio expresa que *“El acceso a bases de datos o ficheros que contengan datos de carácter personal deberá ajustarse a la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal”*, lo que debe ponerse

en relación con el punto 3.5 del Anexo “*Acceso a servicios de Datos*”, que encuentran suficiente cobertura en lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto legislativo 1/2017, incluido el plazo de un año en el que deben ser guardados los registros, plazo que se encuentra dentro de la horquilla prevista en el apartado 6 de dicho artículo 40.

Únicamente se sugiere la sustitución, en el párrafo primero del punto 3.5 del Anexo, de la expresión

Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal o LOPD (nombre y acrónimo con en que se designaba la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre) por la de Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales o LOPDGDD que es la denominación que habitualmente se utiliza desde la entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

III. CONCLUSIÓN.

Se considera que el proyecto de modelo de Convenio objeto del presente informe es ajustado a Derecho.

Es lo que informo, no obstante me someto a cualquier otro informe mejor fundado en Derecho.

En Vitoria-Gasteiz, a de junio de 2020.